



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 5 de julio de 2016

Número 154

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Roda de
Andalucía con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de
diciembre de 2018 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificaciones presupuestarias. 17
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 17

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 657/13; número 6: autos 450/14;
número 8: autos 191/15; número 9: autos 237/15; número 10:
autos 435/14; número 11: autos 48/16 19
- Huelva.—Número 3: autos 51/15 24

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de licitación. 25
- Convocatoria de subvenciones 25
- El Garrobo: Ordenanza fiscal 26
- La Luisiana: Ordenanzas fiscales 27
- Montellano: Ordenanza fiscal. 31

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal
(Tussam): Notificaciones 31

SUPLEMENTO NÚM. 7

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ilustrísimo Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Expediente: 41/01/0074/2016.

Fecha: 1 de junio de 2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Manuel Gómez Joya.

Código 41100140012016.

Visto el convenio colectivo del Ayuntamiento «La Roda de Andalucía», suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo del Ayuntamiento «La Roda de Andalucía», suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 1 de junio de 2016.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, Juan Borrego Romero.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la mejora y regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía y el personal laboral del mismo, en el que las relaciones de trabajo están reguladas por este Convenio Colectivo, conforme al Estatuto Básico del Empleado Público: E.B.E.P, el Estatuto de los Trabajadores - Real Decreto Legislativo 1/95 y cuantas disposiciones legales, concordantes y vigentes, de general y pertinente aplicación.

Este Convenio Colectivo ha sido suscrito por: De una parte la Corporación a través de sus representantes en la mesa de negociación y de otra los trabajadores/as públicos representados por la representación legal de los trabajadores. El presente Convenio Colectivo es aprobado en el Pleno de la Corporación y por las Asambleas de Trabajadores correspondientes.

Artículo 2.º *Aplicación personal.*

1.º El presente Convenio Colectivo afecta al personal laboral de este Ayuntamiento comprendido en el sector del Servicio Público, regulando las relaciones de trabajo de los trabajadores del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

2.º Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente y el presente convenio sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

El seguimiento y aplicación del presente artículo se llevará a través de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Artículo 3.º *Duración, prórrogas, revisiones y condiciones más beneficiosas.*

1.º El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 4 años y será de aplicación a partir de la aprobación del mismo por el Pleno de la Corporación, con efectos del 1 de enero del 2.015 hasta el 31 de diciembre del 2018.

2.º El presente Convenio Colectivo si no es denunciado será prorrogado de año en año. Cualquiera de las partes puede denunciarlo. Hay 1 año de vigencia.

3.º Sin perjuicio de ello, si llegado el 31 de diciembre del 2018, no estuviera aprobado un nuevo acuerdo que lo sustituyera, este acuerdo seguirá en vigor quedando automáticamente prorrogado hasta la firma de un nuevo convenio, aunque los efectos positivos del acuerdo que posteriormente se aprueben, se retrotraigan al día 1 del mes siguiente a la aprobación del Pleno.

4.º Los conceptos económicos serán revisados al final de cada año natural, y se incrementarán según el I.P.C. del año vencido, teniendo vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año, durante los años de vigencia de este Convenio Colectivo y como mínimo se incrementará en lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las retribuciones se incrementarán según establezca los Presupuestos Generales del Estado, no obstante si la normativa lo posibilita se incrementarán las retribuciones al I.P.C., con fecha de efectos a la entrada en vigor del presente convenio.

5.º Serán respetadas las condiciones más beneficiosas económicas, que sobre las establecidas en este convenio viniesen disfrutando los trabajadores a título individual.

Artículo 4.º *Comisión de seguimiento e interpretación del convenio.*

1.º Composición: Para la interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia del presente convenio colectivo, se establece una comisión paritaria compuesta por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía y las secciones sindicales. La citada comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes en representación de los trabajadores y un número igual de miembros del Ayuntamiento, que actuará en representación del mismo. Cada parte emitirá su voto por medio del portavoz que, a tales efectos, cada representación designe. En todo caso la posición del Ayuntamiento será la que emita el representante del órgano de gobierno designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para tales fines. Cada parte podrá estar asistida de los asesores que tenga por convenientes.

2.º Funciones: Las funciones específicas de la Comisión de vigilancia e interpretación, son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Arbitraje de problemas originados de su aplicación.
- Estudio de evolución de relaciones entre las partes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- Regulación de las normas y baremos correspondientes a los concursos oposición que se convoquen para cubrir cualquier puesto de trabajo, excepto los de libre designación.

Dichas funciones no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, llevando consulta, en caso de duda a la autoridad laboral competente.

La Comisión de vigilancia se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, estando obligada a tratar todos los asuntos que se hayan presentado en dicho periodo. Con carácter extraordinario se reunirán a instancia de cualquiera de las partes, y en un plazo no superior a ocho días desde la solicitud, debiéndose levantar acta de los acuerdos. Cada parte emitirá su voto por medio de sus representantes o portavoces que cada uno designe en la primera sesión que se celebre.

El Orden del día estará confeccionado con cuatro días de antelación a la celebración de la Comisión, salvo cuando tenga carácter extraordinario, siendo obligatorio por ambas partes comunicar, por escrito, junto a la solicitud de convocatoria, la relación de temas a tratar, acompañada a ésta un anexo explicativo de cada uno de ellos. La parte convocada propondrá en el plazo de 48 horas la inclusión de puntos en el Orden del día que estime oportuno con los requisitos anteriores. Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por escrito en el registro del Ayuntamiento.

La solución o negativa del tema tratado deberá darse en la misma reunión sin postergación o prórroga, salvo que en el curso de la reunión surjan datos nuevos no contemplados por la partes, o así estimen éstas por acuerdo mutuo, en cuyo caso se celebrará una nueva reunión dentro de los quince días siguientes, para tratar nuevamente este asunto. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, formarán parte integrante del texto del Convenio y se desarrollarán conforme a los procedimientos legales.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*

1.º Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente para su aplicación práctica.

2.º En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuese modificada o anulada mediante resolución judicial ó sentencia firme alguna de las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, ese precepto sería renegociado, permaneciendo vigente el resto de las cláusulas del presente convenio.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 6.º *Calendario laboral.*

1.º El calendario laboral será el que, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Administración Central, Autónoma y Local corresponda a La Roda de Andalucía que será negociado y acordado con los representantes de los trabajadores.

2.º El documento al que se refiere el párrafo anterior se expondrá en todos los servicios, haciendo constar el horario laboral y la distribución anual de los días de trabajo, festivos y otros días inhábiles.

Artículo 7.º *Jornada laboral.*

1.º La jornada laboral se establecerá, en razón de la naturaleza de los servicios y para el buen funcionamiento de los mismos, en algunas de estas dos modalidades:

– Jornada ordinaria: De lunes a viernes.

– Jornada continuada: Es aquella que se presta de forma ininterrumpida desde su inicio hasta su final, podrá ser de mañana, tarde o noche.

– Jornadas especiales: Se negociarán con la representación de los trabajadores.

– Jornada partida: Es aquella en la que se produce un descanso de al menos una hora desde su inicio hasta el final, estando prefijados los respectivos horarios de incorporación y abandono del puesto de trabajo. Este tipo de jornada se establecerá en aquellos servicios en los que sea manifiestamente necesaria su implantación, con el conocimiento previo de los representantes de los trabajadores/as.

– Jornada parcial: Se considera jornada parcial toda aquella que sea inferior a 37 horas y 30 minutos semanales.

A cada uno de los Servicios Municipales se le aplicará la misma jornada laboral que en la actualidad viene desempeñando, sin perjuicio de lo establecido anteriormente.

2.º La jornada laboral se fija en 1641 horas de trabajo anuales, equivalentes a treinta y siete horas y treinta minutos semanales, repartidas de lunes a viernes; siendo jornada especial toda aquella que no se encuentre incluida en la jornada laboral ordinaria, que será negociada para cada servicio especial. La jornada laboral se modificará conforme establece los Presupuestos Generales del Estado conforme a la Administración General del Estado.

3.º Los trabajadores/as cuya jornada laboral sea superior a las 5 horas diarias, tendrán derecho a un periodo de 30 minutos de descanso, que se computará como trabajo efectivo.

4.º Para el personal con organización de la jornada a turno se respetará el calendario laboral pactado vigente, respetando en cualquier caso la jornada máxima anual.

Artículo 8.º *Cambio de turnos.*

1.º El empleado/a, siempre que no cause detrimento al servicio, tendrá derecho a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el mismo, cuando acredite cursar con regularidad, estudios oficiales para la obtención de un título académico o profesional y únicamente durante el periodo lectivo.

2.º La Corporación, a petición y conveniencia del interesado y previo informe de los representantes de los trabajadores, adecuará a turno de día los empleados/as mayores de 58 años que realicen trabajos en turno de noche, siempre que ello sea posible.

3.º Los empleados/as que prestan sus servicios en régimen de jornada partida, podrán acogerse opcionalmente al de jornada continuada durante el tiempo en que dichos centros estén en periodo de vacaciones siempre que las características del trabajo lo permitan. Análogamente, podrán acogerse al turno de mañana los empleados/as que estén en jornada de tarde.

4.º Aquellos trabajadores que realizan sus funciones a la intemperie o bajo las inclemencias meteorológicas (altas temperaturas) podrán acogerse a la jornada intensiva desde el 1 de mayo hasta el 15 de septiembre.

5.º Cuando un empleado/a vaya a ser trasladado de su puesto de trabajo, el órgano competente de la corporación deberá dar cuenta al representante de los trabajadores, en el mismo día con carácter urgente y con 72 horas si tiene carácter permanente, exponiendo los motivos que lo originan.

Artículo 9.º *Horario de trabajo de las jornadas reducidas, especiales y extraordinarias.*

1.º En los servicios administrativos, previa petición del interesado se podrá autorizar, que por periodos mínimos mensuales, cualquier trabajador pueda incorporarse al puesto de trabajo a las nueve horas. Las horas a recuperar deberán efectuarse durante el mes en curso, bajo la coordinación del responsable de cada servicio, que garantizará su realización. Excepcionalmente, previo análisis de la Comisión de Seguimiento, previo informe de la Jefatura del Servicio, autorización temporal a jornadas de trabajo este convenio, órgano competente previo análisis de lo anteriormente expuesto, adoptará lo que en derecho proceda, por resolución de Alcaldía.

2.º Se podrán establecer jornadas reducidas a aquellos trabajadores que lo soliciten, en los supuestos no previstos en las normas y siempre que no vaya en detrimento del servicio y reduciéndose proporcionalmente todos los conceptos retributivos, para ello será necesario el informe no vinculante del Jefe de Servicio, la previa información y audiencia a la Comisión de Seguimiento de los trabajadores y aprobación de los Órganos Competentes. Tanto para la incorporación como para la prórroga será necesarios preavisos con 15 días de antelación, la empresa contestará en el plazo de 7 días a la prórroga.

3.º Se entenderán por horas extraordinarias, los servicios prestados fuera del turno normal de trabajo, siempre con carácter voluntario, salvo casos de emergencia, a petición del Jefe de Servicio y con el visto bueno del Concejal Delegado de Personal.

a) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 horas al día, 15 al mes y 80 al año, salvo cuando se realicen para actos imprevistos de gran importancia, prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. En estos últimos casos, la realización de dichas horas, deberá ser justificadas por el jefe del servicio o responsable del mismo, indicando el motivo exacto o causa que las producen, así como las circunstancias, duración y trabajadores/as que las tuvieron que realizar. De todo lo que se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento.

b) El pago de las horas extraordinarias se efectuara normalmente en la nómina del mes siguiente cuya cuantía será de 75 % (mínimo ET 1,75) más por la hora diurna y 100 % más por la nocturna.

c) Se computará en periodo de descanso las horas extraordinarias trabajadas de Lunes a Viernes, será 1 hora y 45 minutos de descanso por 1 hora trabajada y 2 horas de descanso por 1 hora trabajada los Sábados, Domingos y Festivos. El 25 % de las horas, serán abonadas y el 75 % compensadas, en días de descanso. No obstante las partes podrán acordar cobrarlas o disfrutarlas.

CAPÍTULO III

Vacaciones, permisos y excedencias

Artículo 10.º *Vacaciones.*

Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

1.º Los trabajadores públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Y en caso de disfrutarlas fraccionadas, con un mínimo de 11 días hábiles.

Excepcionalmente se podrá dividir las vacaciones en 3 periodos, con acuerdo entre las partes.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2.º Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el trabajador pasara a la situación de baja por enfermedad no crónica, no se computará como disfrute de vacaciones, debiéndolo poner en conocimiento del Negociado de Personal, dentro de los tres días laborables siguientes, para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden. En caso de no poder realizarlas dentro de ese mismo año, se podrán realizar dentro del año siguiente.

3.º El trabajador de nuevo ingreso o reingreso disfrutará, dentro del año de nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su incorporación hasta fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado si este plazo ha de producirse dentro del año, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

4.º El trabajador que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o en caso, de que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas en el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

En caso que el trabajador cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado las vacaciones correspondientes, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

5.º Cuando cierre algún centro o servicio, el personal adscrito al mismo, disfrutará necesariamente de sus vacaciones anuales en esas fechas.

6.º Anualmente y teniendo en consideración previa, las solicitudes presentadas por los trabajadores hasta el 30 de abril, se confeccionará una propuesta de calendario de vacaciones por la Jefatura de los diferentes Servicios, que previo informe de la Comisión de Seguimiento se remitirá al Área de Personal para su aprobación definitiva.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer a los trabajadores en cuanto a la época de disfrute, asegurando que queden cubiertos todos los servicios, teniendo derecho el trabajador al disfrute del 50% de sus vacaciones en época estival si así lo solicita (15 de junio al 15 de septiembre). También se deberá tener en cuenta la época de disfrute de las vacaciones en el año anterior en caso de que coincidiera con algún compañero.

7.º Los matrimonios, en los que ambos sean trabajadores municipales, tendrán derecho preferente a disfrutar sus vacaciones en el mismo periodo, siempre que así lo soliciten, y cuando no disfrutaran del mismo periodo en el año anterior.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas administrativas a excepción del Registro General y aquellas otras que deban permanecer abiertas durante los días legalmente hábiles, y generales la fiesta patronal de La Virgen de Los Llanos 8 de septiembre y San Pedro 29 de junio. Los que trabajen esos días tendrán 2 días más de asuntos propios.

Durante la Semana Santa cada trabajador tendrá 1 día de descanso y no permanecerá cerrado ningún servicio, se aplicará el horario reducido de 9.00 a 14.00 horas.

Durante la Feria y Fiestas Patronales, se aplicará el horario reducido de 9.00 a 14.00 horas.

Durante las Navidades, se aplicará el horario reducido de 9.00 a 14.00 horas.

La plantilla disfrutará de los puentes que surjan a lo largo del año de forma alternativa, debiendo trabajar el 50% de la misma. Se entenderá que existe la posibilidad de hacer puente, siempre que el día de fiesta caiga en jueves o martes. No serán acumulables a los días de asuntos propios.

En caso de enfermedad o accidente, el trabajador estará obligado a comunicar y justificar a su servicio la causa que motiva su ausencia. Si precisase baja por enfermedad o accidente la hará llegar dentro de los tres días laborables siguientes a su primera falta de asistencia al área de Personal. Se seguirá con los partes de confirmación conforme establece la ley.

En el Servicio de Ayuda a Domicilio por cuestiones organizativas y de atención los usuarios se establecen 8 días azules en el año (días de convivencia familiar), considerados no hábiles, para toda la plantilla de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, los cuales corresponden a: Viernes Santo, sábado Santo 29 de junio, 24 de diciembre, 25 de diciembre, 31 de diciembre, 1 de enero y 5 de enero y 6 de enero. Y todo ello sin perjuicio del cómputo anual de horas que le es de aplicación a los empleados públicos.

A los trabajadores del PER, se les aplicarán los mismos derechos sociales del convenio.

No percibirán trienios, ya que en compensación tienen el finiquito de terminación de contrato.

Los días de asuntos propios, como mínimo, será igual que los trabajadores del Ayuntamiento.

Los trabajadores acogidos al PER, si hay disponibilidad legal y presupuestaria, en el futuro podrían pasar a formar parte de la plantilla del Ayuntamiento.

Al personal de Residencia de Ancianos se le reconoce una cuantía de 40 euros más, en concepto de noche trabajada por la noche del 24 de diciembre y la del 31 de diciembre. Como se establece en el artículo 13.5º de este Convenio. El turno diurno se compensa con 1 día de descanso. También recibirá por nocturnidad: 16,15 euros y por festividad: 30 euros.

La planificación de los horarios y jornada estará presidida por el principio de rotación entre los trabajadores y la necesidad del servicio.

Artículo 11.º *Permisos y excedencias.*

1.º El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolo debidamente, solo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante.

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Por fallecimiento de familiares dentro del tercer grado (titos, sobrinos, bisabuelos) y cuarto grado (primos), 1 día.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares, cinco días al año.
- l) Por matrimonio, quince días.

Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no

les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el trabajador tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

6.º Excedencias: Las licencias, sin percibo de haberes se concederán a los trabajadores que tengan carácter fijo ó indefinido, conforme a ley. Si se prorrogan, puede continuar hasta el tope y si no es continua, hasta 6 meses. Tendrán un plazo mínimo no inferior a 4 meses y máximo hasta 5 años. Hasta un plazo máximo de 6 meses, se concederá siempre que se soliciten con un mes de antelación y si las necesidades del servicio lo permiten. La empresa contestará en un plazo de 10 días naturales a la fecha de disfrute. El silencio administrativo será considerado positivo. Excepcionalmente podrá ser un tiempo inferior a 4 meses, previo análisis de la Comisión de Seguimiento.

Los trabajadores con más de un año de antigüedad en el Ayuntamiento, que sean fijos ó indefinidos, podrán solicitar excedencia voluntaria y fraccionada por meses hasta un máximo de 5 años. Una vez terminado el período de excedencia, la incorporación será inmediata, si la reincorporación es anterior al plazo solicitado, el trabajador preavisará con tres meses de antelación. Se contemplará lo establecido en E.B.E.P., y Estatuto de los Trabajadores. Será homologable a los Funcionarios.

Se computan servicios efectivos a efectos de cumplimiento de trienios, lo realizado en otras administraciones.

Los trabajadores elegidos para el desempeño de cargos sindicales, podrán solicitar la excedencia con reserva de plaza hasta un mes después de su cese en dichos cargos.

La excedencia no superior a un año, la incorporación será inmediata, una vez que lo solicite el interesado.

Artículo 12.º *Normas generales y económicas.*

Los trabajadores que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

Artículo 13.º *Conceptos retributivos.*

1.º Las retribuciones de los trabajadores, municipales son las básicas y complementarias, y cada una de ellas vendrán reflejadas y desglosadas en nómina con las cantidades que le corresponde.

2.º Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo base.
- b) Los trienios.
- c) Las pagas extraordinarias.

3.º Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de productividad.
- d) Por horas extraordinarias.
- e) Complemento de disponibilidad.
- f) Complemento por jefatura.
- g) Complemento de rotación.
- h) Complemento de nocturnidad.
- i) Complemento de festividad.

4.º Las retribuciones básicas y complementarias que devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del trabajador/a, hasta el día 5 del mes siguiente a que corresponda, salvo los siguientes casos en que se liquidarán por día:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría en el que reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derechos a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento, jubilación o incapacidad, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 14.º *Otros conceptos retributivos.*

1.º Dietas y kilometrajes: Conforme a la normativa vigente.

2.º Asistencia a juicios por causa del servicio en turno de descanso, conforme a la normativa vigente o bien de descanso a petición del interesado, 1,5 días por cada día de asistencia ó sustitución económica, por acuerdo de las partes.

Asistencia a ratificar en Juzgado por causa del servicio en turno de descanso, conforme a la normativa vigente compensándose con un día de descanso por cada dos asistencias.

– Formar parte de tribunales fuera del municipio, Se abonarán dietas, kilometraje, y las horas extraordinarias, fuera de la jornada laboral, según convenio.

En caso de tribunales dentro del municipio, se abonarán las horas extraordinarias, fuera de la jornada laboral, según convenio.

En caso de sustitución de puestos de superior categoría, se abonarán la parte correspondiente.

3.º Ningún trabajador podrá percibir complemento económico no recogido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 15.º *Sueldos.*

1.º El sueldo es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en que se determine presupuestariamente.

2.º El sueldo de cada uno de los cinco grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las Corporaciones Locales.

3.º Las sustituciones, sean por cualquier motivo legal, siendo por baja médica o vacaciones, se abonarán conforme a la ley, siempre y cuando sea de categoría superior y el sustituto reúna los requisitos legalmente establecidos.

De todo lo referente a las sustituciones se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 16.º *Antigüedad.*

Los aumentos de sueldo por antigüedad se calcularán por trienios, que se aplicarán sobre el sueldo base establecido en el presente convenio (Artículo 13, 2º apartado a) del presente convenio). La cuantía vendrá determinada por L.P.G.E., para los Funcionarios.

Para su cómputo se tendrá en cuenta la fecha inicial de ingreso en las administraciones públicas y el abono de dicha cantidad se hará efectivo con la nómina del mes si el trienio se produce en la primera quincena, o en la del mes siguiente.

Los trienios serán reconocidos por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 17.º *Pagas extraordinarias.*

En los meses de junio y diciembre, la Corporación abonará una mensualidad de salario real. Aunque podrá abonarse de forma prorrateada.

CAPÍTULO IV

Prestaciones sociales

Artículo 18.º *Asistencia jurídica y garantías.*

1.º Por el Ayuntamiento se asignará, a su cargo, la defensa del trabajador/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, multas e indemnizaciones; salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, negligencia o mala fe, y así mismo, salvo renuncia expresa del propio trabajador o ser el Ayuntamiento el demandante. Dicha asistencia abarcará también a aquellos trabajadores que al realizar sus funciones ponen a disposición de la Corporación sus vehículos, estando debidamente autorizados.

2.º El tiempo que el trabajador/a utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo efectivo.

3.º El Ayuntamiento garantizará sin merma económica alguna, la adscripción del trabajador/a que preste sus servicios como conductor, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, y no se aprecie culpa, negligencia, o mala fe del trabajador/a.

4.º El Ayuntamiento y a su cargo, designará la defensa de todo trabajador que por circunstancias de su sexo se vea sometido a personas y a hechos ajenos a su voluntad, interfiriendo en el desarrollo laboral de dicho trabajador conllevando actuaciones judiciales por parte del mismo.

5.º La Corporación, asesorará convenientemente en derecho a todos los trabajadores/as cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

6.º En caso de detención de un trabajador por cualquier causa, no se considerará sus ausencias del puesto de trabajo injustificado, si con posterioridad, resultase absuelto o se archivaran las actuaciones sin condena. En tales supuestos no se tendrá derecho a retribución alguna durante el período de detención, no obstante, si el trabajador resultase absuelto con posterioridad, percibirá las retribuciones correspondientes a dicho período, no siendo así en el caso de cumplimiento de condena.

7.º En caso de autorización previa para la utilización voluntaria de su vehículo privado por parte del personal laboral, para la realización de servicios municipales, la corporación, en caso de accidente, asumirá la diferencia económica entre el importe de la reparación de los daños del vehículo autorizado y lo cubierto por la póliza, salvo en los casos de infracción de la ley por parte del conductor.

Artículo 19.º *Seguro de responsabilidad civil.*

Con objeto de garantizar la responsabilidad civil de los trabajadores/as municipales en el desempeño de sus funciones, la Corporación contratará una póliza de responsabilidad civil en el plazo de 30 días de la firma de este Convenio.

Cuando se abone la prima del Seguro, se remitirá una copia de la misma a la Comisión de Seguimiento y a los Órganos Representativos de este Ayuntamiento.

Artículo 20.º Prestaciones.

1.º Los trabajadores/as del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, podrán percibir las siguientes prestaciones:

a) Por patologías relacionadas con el embarazo o intervención quirúrgica: Se completará hasta el 100% del salario real a cargo de la Corporación.

b) Las empleadas en situación de baja maternal podrán acceder prioritariamente a la percepción de anticipos reintegrables, siempre que no acumule con otro anticipo anterior.

Artículo 21.º Anticipos.

A) Fondo social.

1.º El Ayuntamiento concederá anticipos reintegrables al conjunto de los trabajadores/as que así lo soliciten y destinado a paliar aquellas situaciones de emergencia o necesidad que se puedan dar y que deberán justificarse. El fondo está dotado con 12.000 euros anuales.

2.º Los anticipos se concederán por un importe de una nómina líquida con tope de dos mil euros y serán reintegrables como máximo en 12 meses a partir del mes siguiente al de concesión. De forma que el fondo se irá reponiendo con las devoluciones mensuales.

3.º El trabajador para solicitar un anticipo tiene que ser fijo ó indefinido en la empresa.

4.º Los anticipos deberán solicitarse por el trabajador/a en un impreso al efecto, acompañando los justificantes que crea oportuno para merecer su concesión.

5.º En ningún caso podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya devuelto el anterior.

6.º Los anticipos serán concedidos por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Seguimiento, estudiando los casos excepcionales que pudiera modificar las condiciones anteriores. La administración responderá en el plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud.

B) Formación.

a) Los trabajadores tendrán derecho a cursos de formación, organizados por la Corporación u otros Organismos (Especialmente los organizados por las entidades acogidas al acuerdo de Formación Continua del INAP, y los de entidades públicas relacionadas con la actividad profesional del trabajador), al objeto de alcanzar y garantizar un mayor nivel de eficacia en la prestación de los servicios.

b) La Corporación, conjuntamente con las secciones sindicales, establecerá un plan de formación dirigido al reciclaje del personal.

c) El trabajador tendrá derecho a la reducción de la jornada laboral ordinaria en el número de horas necesarias para la asistencia a las clases, sin menoscabo de su remuneración.

d) Para los cursos de formación relacionados con el puesto, obligados por la Administración, se podrán establecer mecanismos compensatorios económica y materialmente.

Artículo 22.º Viudedad.

Este concepto será aplicable tanto al hombre como a la mujer, tanto en pareja de hecho y de derecho:

A) La corporación abonará con carácter reintegrable el 100% de la pensión a pagar por la Seguridad Social, mientras este organismo reconozca la definitiva.

B) Ayuda por fallecimiento: En el supuesto de que un trabajador falleciera antes de la jubilación se entregará al cónyuge, hijos o a quien el trabajador haya determinado, la cantidad de 1.200 euros.

Artículo 23.º Adecuación de puestos de trabajo.

1.º Cuando por alguno de los siguientes casos: por edad (a partir de los 58 años), por enfermedad, o por accidente, un trabajador/a no pueda ejercer su puesto habitual y no corresponda la declaración de invalidez absoluta o permanente al trabajador/a, podrá adecuarse a un nuevo puesto de trabajo o segunda actividad dentro del mismo departamento siempre que fuera posible, con mantenimiento de sus condiciones económicas, salvo las específicas del puesto.

2.º Toda mujer embarazada, caso de desarrollar un trabajo previamente declarado por su médico especialista, como penoso o peligroso para su embarazo, tendrá preferencia para ocupar el puesto de trabajo adecuado a su categoría profesional, sólo por el tiempo en que dure dicho estado físico.

Artículo 24.º Ayuda escolar.

Por trabajador ó trabajadora: 40 euros, con un hijo o más.

Por trabajador ó trabajadora: 60 euros, con un hijo o más, siendo familia numerosa.

Por trabajador ó trabajadora: 70 euros, con un hijo con discapacidad.

Las ayudas no son acumulables.

Las ayudas se solicitarán por escrito hasta el día 30 de octubre del año en curso y se pagarán entre los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

De las prestaciones comprendidas en el cuadro anterior, serán beneficiarios el trabajador ó trabajadora que forme parte de la plantilla de la Corporación al momento de aprobación del presente Convenio Colectivo y los hijos de éste que se encuentren a su cargo.

Cualquiera de las ayudas comprendidas en el presente artículo será percibida por uno solo de los cónyuges en el caso de que ambos formen parte de la plantilla del Ayuntamiento.

Artículo 25.º Premios.

- Premio de jubilación.

El trabajador que se jubile tendrá derecho al pago del 125% de su retribución mensual. En caso de que la jubilación fuese por incapacidad, ésta deberá ser incapacidad absoluta ó total permanente. Si se produjera la rehabilitación se reintegraría por el trabajador rehabilitado, lo percibido como premio a la jubilación.

- Premio de natalidad.

El trabajador/a percibirá ayuda a la natalidad 300 € por hijo (400 €, hijo con discapacidad). Sólo será aplicable a uno de los padres trabajador del Ayuntamiento.

- Premio de nupcialidad.

El trabajador/a percibirá ayuda a la nupcialidad, de 300 € (con tope en 7 años).

- Gastos por muerte cónyuge ó hijo.

EL trabajador/a percibirá una ayuda por gastos, por causa de la muerte del cónyuge ó hijo, de 300 €. Será percibida por uno solo de los cónyuges en el caso de que ambos formen parte de la plantilla del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Artículo 26.º *Premio a la permanencia.*

- Premio a la permanencia.

El Ayuntamiento premiará al trabajador o trabajadora con, 500 euros cuando cumpla los 20 años, 750 euros cuando cumpla 25 años, 1.000 euros cuando cumpla los 30 años y 1.000 euros cuando cumpla 35 años de antigüedad en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

CAPÍTULO V

Derechos y garantías sindicales

Artículo 27.º *Las secciones sindicales.*

1.º Los órganos representativos y las Secciones Sindicales son el órgano representativo.

2.º Dicho órgano recibirá en el plazo improrrogable de 30 días todos los acuerdos adoptados en órganos de gobierno que afecten a los trabajadores. El órgano, recibirá información de la política de personal del Ayuntamiento, que les será facilitada trimestralmente o dependiendo de su urgencia.

3.º El mencionado órgano emitirá informe y con carácter previo sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación del personal. Cuando se realicen cursos de formación o perfeccionamiento, el personal que asista a dichos cursos, será negociado entre Las Secciones Sindicales y el Área de Personal.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- d) Cambios de horarios y turnos, así como reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.
- e) En todas las cuestiones que afecten a los trabajadores/as y se vayan a tratar en las correspondientes comisiones de gobierno, a la que asistirá un Delegado Sindical, con voz y voto, a este efecto, se enviará a éstos el orden del día de las correspondientes comisiones, así como el acta de la reunión anterior.

f) Para los asuntos plenarios o delegados por el Pleno a otras instancias en materia de personal, en que es preceptivo el informe con carácter previo de los órganos representativos de los trabajadores, la Corporación solicitará dicho informe con una antelación de al menos 48 horas antes de la celebración del Pleno, excepto en los asuntos urgentes, facilitando el acceso a los órganos representativos de los trabajadores, para que pueda conocer el expediente completo.

g) En todas las sanciones a los trabajadores/as cuando cuenten con la autorización de estos.

4.º Las Secciones Sindicales, tendrá acceso a la información y serán oídos sobre todos los expedientes disciplinarios incoados a cualquier trabajador/a. Siempre que no lo prohíba expresamente el interesado, se le entregará al Comité de Empresa el pliego de cargos, pudiendo emitir informes de los expedientes sin que ello produzca interrupción en los plazos legales. Igualmente Las Secciones Sindicales podrán conocer el expediente completo, con todos los documentos obrantes en el mismo, en cualquier momento de su tramitación, siempre que lo autorice el interesado.

5.º Las Secciones Sindicales tendrán conocimiento previo, posterior ó coetáneo en su caso, en las siguientes materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo. (Carácter previo).
- b) Régimen de permisos, vacaciones o licencias. (Carácter previo).
- c) Todos los nombramientos interinos y contratados laborales de carácter individual o por grupos de trabajo, así como de estas contrataciones. (Carácter posterior).
- d) De la cesación de los contratos y en caso de los nombramientos interinos. (Carácter coetáneo).
- e) En la preparación y diseño en los planes de la oferta pública de empleo. (Carácter previo).

6.º Las Secciones Sindicales, vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7.º Las Secciones Sindicales, vigilará y controlará las condiciones de Seguridad y Salud en el desarrollo del trabajo. Recibirá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo. Así como, de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8.º Las Secciones Sindicales, participará en la gestión de las obras sociales para el personal establecido en el Ayuntamiento.

9.º Las Secciones Sindicales, colaborará con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10.º Las Secciones Sindicales informará a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

11.º Se reconoce al Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

12.º Los miembros de Las Secciones Sindicales observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Corporación señale expresamente el carácter de reservado, aún después de su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Ayuntamiento para fines distintos a los que motivaron la entrega.

13.º La Corporación entregará a las Secciones Sindicales, locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asimismo facilitará la personación y defensa en aquellos procedimientos donde por decisión de estos órganos fuera necesario comparecer para defender sus intereses.

La Corporación dispondrá la colocación en todos los centros de trabajo, de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y en lugares visibles y frecuentados.

14.º Los órganos representativos, se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar lo pactado y negociado con la Corporación.
- b) Desarrollar labores de estudios, trabajo y asistencias a la acción sindical de los trabajadores municipales.
- c) Notificar al Negociado de Personal cualquier cambio de miembros que se produzca en su seno, al menos con 72 horas de antelación.

Artículo 28.º *Garantías sindicales.*

1.º Los miembros de los órganos representativos como representantes de los trabajadores/as, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento en horario de trabajo sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades en jornada laboral.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones profesionales o sindicales.

c) Ser oído Las Secciones Sindicales, en los expedientes disciplinarios que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) No podrán ser sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del periodo, siguiente a la expiración de su mandato que determine la Ley, salvo en caso de que éste se produzca por renovación o dimisión, siempre que la sanción se base en la acción del Trabajador Municipal en el ejercicio de su representación.

e) Disponer cada uno de sus miembros de las horas mensuales establecidas en la legislación vigente, para la realización de su funciones representativas, con las siguientes especificaciones.

* Quedan fuera de este cómputo, las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación colectiva, siempre que sean reuniones conjuntas.

* Para el ejercicio de este derecho, lo comunicarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo imposibilidad manifiesta.

* Podrán acumularse las horas de los distintos delegados de estos Órganos de Representación, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración, poniéndolo previamente en conocimiento del Negociado de Personal, que lo comunicará a los efectos procedentes al servicio al que estén adscritos.

A estos efectos, serán necesarias acumular un total de 142 horas para la liberación total de un delegado, siendo único requisito la cesión por otros delegados de horas hasta ese total.

f) Quedar liberados los miembros de las Mesas Negociadoras, Consejo de participación y órgano semejante, durante el proceso de negociación colectiva.

Artículo 29.º *Secciones sindicales.*

1.º Los trabajadores/as municipales afiliados a un Sindicato, podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, y goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito Estatal o de Andalucía.

2.º Las Secciones Sindicales, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales, elegidos por y de entre los afiliados.

3.º Los Delegados de las Secciones Sindicales, dispondrán de un crédito de las horas mensuales establecidas en la legislación vigente, pudiendo éstas ser acumuladas según lo especificado en el párrafo e) del artículo 26.

4.º Los Delegados Sindicales, tendrán las siguientes facultades:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante los órganos de representación y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados a la misma, y servir de instrumento de comunicación entre aquellos y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as en general.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Órganos de representación.

e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tableros de anuncios establecidos al efecto.

f) Previa solicitud por escrito del trabajador/a que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados/as a las Secciones Sindicales, será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la misma disponga.

g) Asistir a las reuniones de Los Órganos de Representación y de los órganos internos del Ayuntamiento que se establezcan en materias de Seguridad y Salud Laboral, con voz y sin voto.

Artículo 30.º *Asambleas.*

1.º Están legitimados para convocar Asambleas:

a) Las Organizaciones Sindicales que tengan la condición de sindicatos más representativos, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b) Los órganos de representación, si los hubiese.

c) Cualquier trabajador/a del Ayuntamiento, siempre que cuente con el apoyo de los trabajadores/as en un número no inferior al 33% de la plantilla.

2.º Será requisito para convocar Asamblea lo siguiente:

a) Señalar día, hora, lugar y orden del día de la celebración con una antelación de dos días laborables, facilitando el Ayuntamiento lugar adecuado en sus instalaciones.

b) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1.º de este artículo.

3.º A los trabajadores/as se les computará como horas trabajadas la asistencia a Asambleas reglamentariamente convocadas.

CAPÍTULO VI

Salud laboral

Artículo 31.º *Comité de seguridad y salud.*

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 y Real Decreto 39/97.

Artículo 32.º *Uniforme de trabajo.*

1.º El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo a que se les asigne. Se determinará de acuerdo con el órgano de representación de los trabajadores y el Reglamento de Uniformidad.

2.º El órgano de representación de los trabajadores, velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo del que se trate; siendo obligatorio un informe positivo por parte del órgano de representación de los trabajadores para la adquisición de la uniformidad.

3.º Se dotará al personal de uniformes de verano y de invierno, con antelación suficiente, y una periodicidad máxima de dos años. Entregándose en los meses de febrero y marzo la uniformidad de verano y la de invierno en los meses de octubre y noviembre.

4.º Previa petición de los trabajadores/as, Las Secciones Sindicales reclamará la dotación de un nuevo uniforme o prenda correspondiente, a todo aquel que lo necesite.

CAPÍTULO VII

Acceso, promoción y formación

Artículo 33.º *Sistema de acceso.*

1.º La selección de todo el personal de nuevo ingreso, se realizará de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en la que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito capacidad, así como el de publicidad.

2.º La Corporación se compromete a cubrir los puestos que resulten vacantes a la mayor brevedad, y como máximo en la siguiente oferta pública de empleo.

3.º Se garantiza la presencia de un representante del órgano de representación de los trabajadores en todas las convocatorias y tribunales de selección de personal, con voz.

4.º Se reservará hasta un 5% para personas con Discapacidad en la Oferta Pública de Empleo, condicionado a las circunstancias del puesto de trabajo a cubrir, pasando las plazas a turno libre si no son cubiertas por los mismos.

5.º Las Jefaturas se designarán por resolución de la Alcaldía, mediante criterios de capacidad, experiencia, disposición. Alcanzarán hasta el 20% de la retribución bruta anual. Por el mismo mecanismo, se dispondrá la revocación de la Jefatura y por resolución de la Alcaldía. No teniendo efectos indemnizatorios y no consolidando derechos económicos. Se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 34.º *Plan de formación.*

El Ayuntamiento se adherirá a los Planes de Formación que establezca la Excm. Diputación con los Ayuntamientos de la Provincia u organismos públicos al objeto de garantizar la formación y actualización de los trabajadores/as, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 35.º *Trabajo en categoría distinto.*

1.º Sólo podrán ejercerse con carácter voluntario y excepcional o transitorio, funciones de categoría superior o distinta, cuando así lo autorice el órgano competente, dándose cuenta a la comisión de seguimiento. En tales casos, se abonarán las diferencias de todos los conceptos retributivos salvo el sueldo base, si los hubiere, durante el tiempo que perdure dicha situación. En ningún caso supondrá disminución salarial con referencia al puesto originario. En caso de más candidatos que quieran acceder al cargo, la comisión de seguimiento usará criterios objetivos y rotatorios.

2.º Las plazas vacantes que se estén desempeñando por el sistema descrito en el párrafo primero de este Artículo, durante un tiempo superior a doce meses continuados, habrá de convocarse en la siguiente oferta pública de empleo, procurándose que se cubran mediante promoción interna entre todos los trabajadores/as que reúnan los requisitos para acceder a los mismos.

3.º El desempeño de servicio en el párrafo anterior, podrá tenerse en cuenta como mérito para acceder al puesto de trabajo.

Artículo 36.º *Contrato de trabajo.*

1.º Todos los trabajadores/as tendrán derecho, desde el inicio de sus relaciones laborales al contrato escrito que explique claramente el empleo que deben desempeñar en el centro y su remuneración.

2.º Las Secciones Sindicales o Sección Sindical a la que pertenezca el trabajador/a o cualquier persona que este designe, podrá revisar previamente el contrato, antes de la firma de este por las partes.

3.º El Ayuntamiento tendrá obligación de informar al trabajador/a de este derecho, así como de tener un Convenio, donde el trabajador/a pueda consultar, si así lo desea, antes de firmar.

4.º Los contratados o contratadas en período de prácticas percibirán igual remuneración que los trabajadores/as recogidos en este Convenio en su categoría.

Artículo 37.º *Relación de puestos de trabajo.*

1.º La relación de puestos de trabajo, negociada con los Representantes de los Trabajadores, determinará al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos mínimos que deberán reunir las personas para ocuparlos y cual será el sistema de provisión.

Artículo 38.º *Periodo de prácticas.*

1.º Los aspirantes a empleados, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria respectiva, deberán superar los cursos selectivos o los periodos de prácticas especificados en la misma, y los restantes requisitos determinados en la legislación vigente.

2.º Los trabajadores en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes a la Escala, Subescala, Clase y Categoría de la plaza a que aspiren a ingresar. No obstante, si las prácticas, o el plazo que se fije en la con-

vocatoria, se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará con las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

Artículo 39.º Régimen disciplinario.

A) Procedimientos para su imposición:

La imposición de sanciones por faltas leves de puntualidad y asistencia no requerirá la instrucción de expediente disciplinario. Estas serán sancionadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, previa audiencia del interesado.

Las demás faltas, para poder ser sancionadas, requerirán la instrucción previa de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario está formado por:

Expediente previo.

Acuerdo calificación profesional.

Acuerdo calificación definitiva.

El expediente previo se tramitará por las Jefaturas correspondientes, en un plazo máximo de 8 días, a partir del momento en que se conozca el hecho.

El expediente previo estará formado por:

Denuncia.

Pliego de alegaciones presentado por el trabajador presuntamente inculpado.

Comunicación del trabajador de a qué central sindical se le remite la notificación de calificación provisional.

Los documentos que forman el expediente previo iniciado en el centro al que pertenezca, serán remitidos a la secretaría del área correspondiente, en la cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de 8 días, contados desde la recepción del expediente, dando traslado de esta calificación al trabajador inculpado, a la sección sindical a la que pertenezca el trabajador, siempre que sea reconocida por la empresa, o a la que el trabajador haya comunicado, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de 8 días, a partir de la notificación de la calificación provisional. A petición de cualquiera de las partes se podrá solicitar, en cualquier momento de tramitación del expediente, la constitución de una comisión investigadora, que tendrá como finalidad el esclarecimiento de los hechos. Esta comisión investigadora estará formada por dos componentes de la empresa o personas en las que estos deleguen y dos miembros de las secciones sindicales a las que pertenezca el trabajador o éste haya designado.

La solicitud de comisión investigadora interrumpirá todos los plazos pero, en ningún caso, la comisión investigadora interrumpirá la tramitación del expediente que continuará su tramitación.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculpado el pliego de alegaciones a la calificación provisional o, en su caso, el acta de la comisión investigadora, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de 8 días, a partir de la recepción, por la secretaría del área correspondiente, de los documentos antes mencionados.

La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculpado y a la sección sindical a la que pertenezca.

Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculpado.

El incumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en este artículo, determinará la nulidad del procedimiento por defecto de forma.

Clasificación y sanciones.

Por lo que se refiere a la enumeración de las faltas, su calificación, así como las sanciones que correspondan, afectará a todo el personal acogido al presente convenio sin excepción alguna, siendo responsables no sólo de la función o funciones que tengan encomendadas, sino también de su conducta y observaciones de los preceptos, medidas y legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad o criminal que, en su caso, tuviese lugar.

Se considera falta todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos por este convenio y contrario a lo preceptuado en las disposiciones vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se califica en:

1. Leves.
2. Menos graves.
3. Graves.
4. Muy graves.

1.- Faltas leves:

Hasta cuatro faltas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada.

Hasta dos faltas de asistencia al trabajo, dentro del mismo mes, sin causa justificada.

Disputas y peleas con cuanto se relacione con el servicio.

No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad o el parte de confirmación de baja, salvo que se probase la imposibilidad de hacerlo.

No comunicar a la dirección el cambio de domicilio, en el plazo máximo de 7 días, después de haberse realizado.

Las relativas a la falta de pulcritud personal.

La inobservancia intrascendente de normas y medidas reglamentarias.

2.- Faltas menos graves:

Ausentarse del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada sin previa comunicación.

No atender la prestación del servicio con la debida diligencia.

No comunicar a la empresa las vicisitudes familiares que puedan afectar a los seguros sociales.

La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, siempre que la orden se de por escrito.

La imprudencia en el trabajo, con respecto a lo previsto en las normas reglamentarias, que no ocasione serios accidentes o daños a terceros.

El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

La reiteración o reincidencia en las faltas leves.

3.– Faltas graves:

No acudir al trabajo 3 días sin causa justificada en el mes, o sin causa justificada 5 faltas de puntualidad al mes.

La simulación de enfermedad o accidente.

La embriaguez, siempre que no sea habitual.

Hacer público el contenido de escritos cuya transcripción o contenido se haya calificado expresamente de confidencial.

La falta de consideración con los administrados en su relación con el servicio al trabajador.

El causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.

La negativa a realizar actos o tareas propias del trabajador.

El ejercicio de actividades profesionales particulares legalmente incompatibles con el desempeño de sus funciones.

La negativa a acudir para prestar declaración en cualquier tipo de procedimiento, cuando así lo solicite el Patronato Municipal.

Falta de ética profesional, siempre que no cause graves perjuicios a terceros, en cuyo caso se calificará como muy grave.

La reiteración o reincidencia en las faltas menos graves.

En cualquier caso se considerará como falta grave para todos sus autores hacer o permitir hacer, uso de los medios de control de asistencia al trabajo en lugar de otros.

4.– Faltas muy graves:

Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia al trabajo o tener menos de 5 faltas de puntualidad al mes, sin causa justificada.

La indisciplina o desobediencia en el trabajo siempre que la orden se dé por escrito. No se dará por escrito cuando se trate de una función concreta del trabajador.

La embriaguez, cuando sea habitual o toxicomanía, previo expediente para determinar si se trata de falta o enfermedad.

La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza o de autoridad en el desempeño de su cargo.

Las ofensas verbales o físicas al empresario o personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.

El abandono del servicio.

La violación del secreto profesional.

La reiteración o reincidencia en las faltas graves.

La relación y graduación de las faltas no es limitativa sino meramente enunciativa. Existe reiteración cuando al cometer la falta el trabajador hubiese sido sancionado por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.

Existe reincidencia cuando al cometerse una falta el trabajador hubiese sido sancionado por otra u otras de la misma índole.

En las faltas de puntualidad leves, sólo se aplicará la reincidencia cuando el trabajador incurra en ellas durante tres meses consecutivos.

Las sanciones se cancelarán a efectos de reincidencias por el simple transcurso del tiempo en las siguientes medidas:

Las leves, al mes de su imposición, excepto las de puntualidad, a efectos de reincidencia no se cancelarán hasta transcurridos cuatro meses.

Las menos graves, a los tres meses.

Las graves, al año.

Las muy graves, a los 18 meses, excepto las de despido, que por haber sido separado el trabajador de la empresa no se cancelarán en ningún caso.

Las sanciones que aprueban imponerse al personal que hubiera incurrido en falta o faltas debidamente comprobadas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, o en suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Las sanciones en caso de faltas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada, teniendo en cuenta a la hora de imponer la sanción que se trate:

Hasta dos faltas de puntualidad y que en las que el tiempo de los retrasos sumen más de 15 y menos de 60 minutos al mes.

Que se trate de 3 ó 4 faltas de puntualidad al menos, o que el tiempo de los retrasos sea mayor de 60 minutos. Sancionándose el primer caso con amonestación verbal o por escrito, y el segundo caso con amonestación verbal o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2. Por faltas menos graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

3. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 20 días.

4. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días o despido.

Las faltas prescribirán (es decir, dejar de poder ser sancionadas), a:

Las faltas leves, a los diez días de ser conocidas por la dirección.

Las faltas menos graves, a los 15 días de ser conocidas por la dirección.

Las faltas graves, a los 20 días de ser conocidas por la dirección.

Las faltas muy graves, a los 60 días de ser conocidas por la dirección.

El inicio de cualquier expediente interrumpe la prescripción de las faltas.

En todo caso, las conozca o no la dirección, las faltas prescriben a los cuatro meses de haberse cometido, salvo los supuestos en que se solicite comisión investigadora, que prescribirán a los seis meses, a excepción de que ambas partes acuerden prorrogar la prescripción.

Artículo 40.º Despido improcedente.

El Ayuntamiento en los supuestos de despido improcedente optará por la readmisión ó indemnización del trabajador. De dicha opción se comunicará dentro de 72 horas a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 41.º Subida salarial.

Los conceptos económicos serán revisados al final de cada año natural, y se incrementarán según el I.P.C. del año vencido, teniendo vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año, durante los años de vigencia de este Convenio Colectivo y como mínimo se incrementará en lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las retribuciones se incrementarán según establezca los Presupuestos Generales del Estado. No obstante si la normativa lo posibilita se incrementarán las retribuciones al I.P.C., con fecha de efectos a la entrada en vigor del presente convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª En caso de prórroga automática del presente Convenio, todos los conceptos económicos seguirán revisándose como se indica en los artículos 3.4 y 41.

2.ª El presente Convenio se firma con el carácter de Universal y para todo lo no previsto en él, se regirá por la ley en la normativa que le es de aplicación. Y en prueba de ello, así lo elaboran y ratifican las Asambleas Generales de Trabajadores/as y la Corporación Municipal en Pleno.

3.ª En el presente Convenio Colectivo se equiparan las parejas de hecho a las de derecho, al igual que sus descendientes, en lo referente a todos los derechos, prestaciones y garantías, indistintamente del sexo, y siendo único requisito la inscripción en el registro de Parejas de Hecho.

4.ª Todos los días de descanso que se disfruten por compensación de festivos, horas extraordinarias o puentes, y/o aquellos que se disfruten en vez de su percepción económica, tendrán a todos los efectos el carácter de trabajados.

5.ª Respecto al personal indefinido existente a la firma del presente Convenio, se realizará un proceso de consolidación, una vez la ley lo posibilite.

6.ª El Ayuntamiento se compromete a efectuar de la forma más urgente posible la catalogación y valoración de los puestos de trabajo, conforme a la legislación vigente.

7.ª Toda mejora que sea aprobada por ley durante la vigencia del presente Acuerdo formará parte integrante del mismo.

8.º La Comisión de Vigilancia elaborará cuantos formularios sean necesarios para la aplicación de lo previsto en el presente acuerdo.

9.º Las condiciones de las pólizas de responsabilidad civil del artículo 19 del presente Convenio y las Colegaciones obligatorias serán analizadas en la Comisión de vigilancia.

Cláusula 1.

Previo acuerdo entre las partes, se podrá disfrutar y acumular los días de asuntos propios con las vacaciones, previo informe de la Jefatura y sin perjuicio del servicio.

Cláusula 2.

En cualquier caso, en todos los servicios y a todos los empleados públicos del Ayuntamiento, le será de aplicación el cómputo anual de horas laborables que dicte el Gobierno de la Nación.

ANEXO I

1. En el supuesto de que el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía acordara mancomunar ó privatizar alguno de los servicios que actualmente gestiona directamente, se negociará en la Comisión Paritaria aspectos que afecten a los trabajadores que fuesen subrogados; a los trabajadores que pasaran se les garantizará la aplicación del Convenio Colectivo Municipal en vigor en cada momento, en cuanto a la antigüedad, categoría, jornada laboral, retribuciones y demás condiciones y derechos que venía disfrutando el trabajador bajo la dependencia del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, como condiciones mínimas y susceptibles, por tanto, de mejora.

2. En caso de que se produjeran vacantes en la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, a las cuales pudiesen acceder reuniendo los requisitos legales los empleados de los servicios que en ese momento se encuentren en gestión mancomunada, estos trabajadores tendrán prioridad para acceder a dichas vacantes.

3. Caso de que desaparecieran las circunstancias especiales de gestión, los trabajadores afectados pasarán nuevamente al Ayuntamiento en las mismas condiciones en que se encontraban, actualizadas al momento.

4. Los trabajadores mancomunados o que la gestión del servicio sea cedida a otra empresa, tendrán un derecho de reversión al Ayuntamiento, en caso de desaparición del servicio o la mancomunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los derechos recogidos en el convenio de nueva redacción no tienen carácter retroactivo. No se efectuarán prorrateos en los conceptos de derecho económico de las prestaciones sociales a efecto de cómputo de los plazos.

Para el disfrute de los derechos reconocidos en el convenio deberá solicitarse por escrito en los plazos que se acuerden en la Comisión Paritaria.

ANEXO II***Acuerdo de recomendación para la participación de las administraciones locales en el S.E.R.C.L.A.*****Artículo primero.—Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto la adhesión al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo de 11 de mayo de 1998, como sistema de resolución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre el Excmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía con el personal a su servicio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 30 de junio del año en curso, expediente número 3 de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2016, por importe total de 5.462.080,95 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Sevilla a 30 de junio de 2016—El Secretario General P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-4828

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Alanís, correspondientes al segundo trimestre de 2016, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de julio de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: BBVA y Caja Rural del Sur. Resto entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico, Banco de Santander y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las oficinas de atención al contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Villaverde del Río, correspondientes al primer trimestre de 2016, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de julio de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: BBVA y Caja Rural del Sur. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico, Banco de Santander y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las oficinas de atención al contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondientes al primer trimestre de 2016, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de julio de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: BBVA y Caja Rural del Sur. Resto entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico, Banco de Santander y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las oficinas de atención al contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de basuras y eliminación de R.S.U., de la Mancomunidad de Servicios La Vega, correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, municipio de La Algaba, 2012 y 2013, municipio de Brenes, 2013, municipio de Cantillana, 2013, municipio de Castilblanco de los Arroyos, 2012 y 2013, municipio de Guillena y 2012, 2013 y 2014, municipio de Alcalá del Río, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de julio de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: BBVA y Caja Rural del Sur. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico, Banco de Santander y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las oficinas de atención al contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de basuras e inspección de establecimiento, veladores y puestos fijos, del municipio de El Ronquillo, correspondientes al segundo trimestre de 2016, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: BBVA y Caja Rural del Sur. Resto entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico, Banco de Santander y La Caixa.

4. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

5. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las oficinas de atención al contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de basuras y eliminación de R.S.U., de la Mancomunidad de Servicios La Vega, correspondientes al segundo cuatrimestre de 2016, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2016, ambos inclusive. Los municipios afectados son los siguientes: Alcalá del Río, Alcolea del Río, Brenes, Burguillos, Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Gerena, Guillena, Lora del Río, Peñaflor, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: BBVA y Caja Rural del Sur. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico, Banco de Santander y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las oficinas de atención al contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

4W-4626

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 657/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130007138.

De: Don Juan Ramón Monge Cortés, doña Lidia Novalio García, doña Ana Silva dos Anjos, don José Antonio Robledo González, doña Yesenia Povea López, don Francisco Jesús López Catalán, don Salvador Rodríguez Soriano, don Florian Moreno Correa, doña María del Rocío Jiménez Cazorla, y don José María Morales Balongo.

Contra: Ingrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicio, S.L.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 657/2013 a instancia de la parte actora don Juan Ramón Monge Cortés, doña Lidia Novalio García, doña Ana Silva dos Anjos, don José Antonio Robledo González, doña Yesenia Povea López, don Francisco Jesús López Catalán, don Salvador Rodríguez Soriano, don Florian Moreno Correa, doña María del Rocío Jiménez Cazorla, y don José María Morales Balongo, contra Ingrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicio, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 26 de junio de 2013 (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por los trabajadores don Juan Ramón Monge Cortés, doña Lidia Novalio García, doña Ana Silva dos Anjos, don José Antonio Robledo González, doña Yesenia Povea López, don Francisco Jesús López Catalán, don Salvador Rodríguez Soriano, don Florian Moreno Correa, doña María del Rocío Jiménez Cazorla, y don José María Morales Balongo, contra la empresa Gancho Hostelería y Servicio, S.L. y, en consecuencia, procede condenar a la misma a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades brutas incrementadas con los intereses en los términos del FD Quinto:

- Juan Ramón Monge Cortés: Tres mil ochocientos cincuenta y cinco euros con sesenta céntimos (3.855,60 €).
- Lidia Novalio García: Dos mil ochocientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (2.829,49 €).
- Ana Silva Dos Anjos: Dos mil ochocientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (2.829,49 €).
- José Antonio Robledo González: Dos mil seiscientos noventa y un euros con treinta y ocho céntimos (2.691,38 €).
- Yesenia Povea López: Mil seiscientos noventa euros con dos céntimos (1.690,02 €).
- Francisco Jesús López Catalán: Dos mil setecientos cuarenta y dos euros con noventa y un céntimos (2.742,91 €).
- Salvador Rodríguez Soriano: Dos mil ochocientos treinta y cinco euros con seis céntimos (2.835,06 €).
- Florian Moreno Correa: Tres mil novecientos sesenta y cuatro euros con dos céntimos (3.964,02 €).
- Rocío Jiménez Cazorla: Dos mil cuatrocientos veintisiete euros con cincuenta y seis céntimos (2.427,56 €).
- José María Morales Balongo: Doce mil treinta y seis euros con veintidós céntimos (12.036,22 €).

Desestimar la demanda contra la empresa Ingrávidos Servicios Gastronómicos, S.L.

Declarar la prescripción de la acción para exigir la cantidades adeudadas al trabajador don José María Morales Balongo al Fondo de Garantía Salarial para el caso de que naciera su responsabilidad subsidiaria.

No procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno frente al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno, no obstante lo cual, en cuanto citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo sin que le pueda alcanzar responsabilidad alguna por las cantidades fijadas como debidas en sentencia por la empresa a favor de los trabajadores en concepto de plus de transporte y complemento de incapacidad temporal.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Ingrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

6W-3148

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/2014-L, a instancia de la parte actora don José Miguel Santiago contra Carpintería Plavasa, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 27/05/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Carpintería Plavasa, SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de la suma de 8.067,76 € en concepto de principal, más la de 1.613,55 € calculados para intereses, costas y gastos.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4025 0000 00 0450 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Carpintería Plavasa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

253W-3962

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 191/2015. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20140004271.

De: Don Raúl García Alcántara.

Contra: Mercury Protect Spain, S.L. y Avizor Servicios Auxiliares, S.L.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2015, a instancia de la parte actora don Raúl García Alcántara, contra Mercury Protect Spain, S.L. y Avizor Servicios Auxiliares, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto 18/2016.

En Sevilla a 29 de abril del 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Tras solicitud de parte, este Juzgado dictó auto de orden general de ejecución y, tras los trámites procesales, citó a las partes a la comparecencia correspondiente del art. 281 LRJS.

Segundo.— La comparecencia se celebró el día fijado, con la presencia de la parte ejecutante, sin la asistencia de la parte ejecutada, pese a estar citada en legal forma, y el resultado que obra en la grabación efectuada.

Practicada la prueba propuesta y admitida, y, tras el trámite de conclusiones, los autos pendientes para dictar la oportuna resolución.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, excepto el plazo para el dictado de la presente resolución debido al cúmulo de asuntos de este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.— Este Juzgado dictó sentencia el 15 de junio de 2015 en los autos de despido n.º 395/2014, cuyo fallo recoge «desestimar la demanda que en materia de resolución de contrato ha interpuesto Raúl García Alcántara, contra Avizor Servicios Auxiliares, S.L. y Mercury Protect Spain, S.L.

Estimar la demanda que en materia de despido ha sido interpuesta por Raúl García Alcántara contra Avizor Servicios Auxiliares, S.L. y Mercury Protect Spain, S.L., declarar la improcedencia del despido de que fueron objeto el actor el 7 de julio de 2014 condenando solidariamente a las demandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de cuatro mil cuatrocientos diecinueve con sesenta y seis (4.419,66 €)...».

La sentencia fija como antigüedad el 2 de febrero de 2012, La finalización de la relación se produjo el día 7 de julio de 2014 y el salario diario a efectos de despido asciende a 52,83 euros diarios.

Segundo.— Tras la firmeza de la sentencia y sin que las mercantiles condenadas ejerciera el derecho de opción, ni comunicaran al Juzgado ni al trabajador su reincorporación al centro de trabajo, el trabajador solicitó la ejecución del fallo, a efectos de declararse extinguida la relación laboral entre las partes, con el abono de la indemnización y salarios a que en derecho hubiese lugar.

Este Juzgado acordó orden general de ejecución y continuó el procedimiento por los trámites pertinentes.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— De los hechos probados acreditados, con los datos que obra en autos, se desprende que la readmisión no ha tenido lugar y que la parte ejecutante interesa la extinción de la relación laboral, a lo que no se opone la parte ejecutada ante la incomparecencia injustificada de la misma.

Segundo.— El artículo 281.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social dispone «2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

Por tanto, en cuanto al punto b del citado artículo, que se remite al 56 del E.T., según el cual 1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

2. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase

la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Sentado lo anterior y en atención a que la sentencia que declaró el despido improcedente es firme, que las empresas no optaron en tiempo y forma por la indemnización o por la readmisión, que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, se acuerda declarar extinguida la relación laboral de la trabajadora con la empresa a la fecha de este Auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En cuanto a la indemnización por despido, su importe debe ser recalculado respecto a la fijada en sentencia, en atención a la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral, aplicando el salario fijado en sentencia (art. 281.2 b) de la LRJS).

Conforme a lo expuesto, la indemnización así calculada ascendería a 7.607,52 euros.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido (art. 56 del ET) hasta la de esta resolución (art. 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia y descontando los días que haya trabajado para otras empresas si el salario percibido fuera igual o superior al importe del salario diario fijado en sentencia o, si fuera inferior, computando dichos días por la cantidad a que ascienda la diferencia entre el importe del salario diario fijado en sentencia y el percibido en el nuevo empleo, como es el caso o, más sencillo, directamente restando de la cantidad total a percibir por todo el periodo la percibida por los otros empleos.

En el presente caso y dado que no se constata otro/os empleo/os, la cuantía se fija en 34.973,46 euros.

En atención a lo expuesto.

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que mantenía don Raúl García Alcántara con Avizor Servicios Auxiliares, S.L. y Mercury Protect Spain, S.L., a la fecha del presente auto.

En consecuencia, debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas a abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1.— Siete mil seientos siete euros y cincuenta y dos céntimos (7.607,52 euros), en concepto de indemnización por despido.

2.— Treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres euros y cuarenta y seis céntimos (34.973,46 euros) en concepto de salarios dejados de percibir.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio del resto de pronunciamientos contenidos en la sentencia de origen.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos que procedan.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

Así lo acuerda, manda y firma, don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla y su provincia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mercury Protect Spain, S.L. y Avizor Servicios Auxiliares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Almería, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

6W-3334

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 237/2015. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20130002178.

De: Don Alberto Gutiérrez González.

Abogado: Don Francisco Borja Ortas Luceño.

Contra: «Almacenes Espejo», S.L.; «Cash Espejo», S.A., y «Productos Espejo», S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2015, a instancia de la parte actora, don Alberto Gutiérrez González, contra «Almacenes Espejo», S.L.; «Cash Espejo», S.A., y «Productos Espejo», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fechas 18/3/13 y 15/1/15, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 423/16

En Sevilla a 18 de mayo de 2016.

Parte dispositiva

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia y de este Juzgado acuerda el archivo definitivo de las presentes, sin perjuicio de su reapertura si la parte ejecutante lo solicitare.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, sin que produzca efecto suspensivo, ante este Juzgado mediante escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este decreto, lo acuerda y firma doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, «Almacenes Espejo», S.L.; «Cash Espejo», S.A., y «Productos Espejo», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

7W-3765

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social ordinario 435/2014. Negociado: E.

N.I.G.: 4109144S20140004632.

De: Don Miguel Ángel Estévez Moreno.

Contra: Recolecciones Fanor y Fanor Montaña Hinojosa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 435/2014, se ha acordado citar a Fanor Montaña Hinojosa como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de septiembre de 2016 a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fanor Montaña Hinojosa, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1560

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social ordinario 435/2014. Negociado: E.

N.I.G.: 4109144S20140004632.

De: Don Miguel Ángel Estévez Moreno.

Contra: Recolecciones Fanor y Fanor Montaña Hinojosa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 435/2014, se ha acordado citar a Recolecciones Fanor como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de septiembre de 2016 a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Recolecciones Fanor, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2016, a instancia de la parte actora INSS contra Materiales Vergara, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 11 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Materiales Vergara, S.L., por la cuantía de 11.526,65 euros de principal y de 1.844,26 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Primero.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Materiales Vergara, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3573

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2015. Negociado: EJ.

N.I.G.: 2104144S20130002901.

De: Doña Melania Fátima Cabezas Tenorio.

Contra: Ariosamedí, S.L.

Doña M.ª del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2015, a instancia de la parte actora doña Melania Fátima Cabezas Tenorio, contra Ariosamedí, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto.

La Secretaria Judicial, doña M.ª del Carmen Bellón Zurita.

En Huelva a 1 de septiembre de 2015.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Ariosamedí, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.260,43 euros en concepto de principal más la de 450 euros calculado provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 1932000030005115 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las Entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Ariosamedí, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 31 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª del Carmen Bellón Zurita.

6W-3611

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Por acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 10 de junio de 2016, se aprobaron los pliegos del contrato privado de arrendamiento con opción a compra del local de propiedad municipal sito en la C/. Manuel Vázquez Sagastizábal (locales 1 y 3), mediante procedimiento abierto.

1.— *Entidad adjudicadora.*

1. Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio.

3. Número de expediente: 2015/001545.

4. Objeto: Arrendamiento, con opción a compra, mediante subasta del local de propiedad municipal sito en C/ Manuel Vázquez Sagastizábal (locales 1 y 3), mediante procedimiento abierto.

5. Lugar de ejecución: Sevilla.

6. Plazo de ejecución: 5 años.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

Importe mensual de la renta: 1.225,17 €, IVA no incluido.

Importe del IVA: 257,2857 €.

Total mensual renta: 1.482,455 €.

Importe total de las 5 anualidades (IVA incluido): 88.947,34 €.

5.— *Garantía provisional:* No procede.

6.— *Obtención de documentación e información:*

Servicio de Patrimonio, c/ Santander 11-13.

Teléfonos: 955 471 527 / 955 470 342.

Horario: Mañanas de lunes a viernes 9.30-14.00.

Correo electrónico: glopez-sanchez@sevilla.org

7.— *Requisitos específicos del contratista:* No procede.

8.— *Derecho preferente:* Sobre el citado local existe, conforme a lo establecido en la D.T. 3.ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, un derecho preferente a favor del actual arrendatario, el cual ha sido reconocido mediante acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2015.

9.— *Opción a compra:* Deberá ejercitarse en el plazo establecido en el punto 3 del pliego de cláusulas administrativas, y conforme a las condiciones ahí establecidas.

10.— *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

— Plazo: 8 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

— Los documentos a presentar se encuentran detallados en los pliegos de condiciones.

— Lugar: Registro General del Excmo. Ayto. de Sevilla. Plaza de San Sebastián, n.º 1, C.P. 41004.

Horario:

9.00 a.m.—14.00 p.m. (lunes a viernes).

9.00 a.m.—13.30 p.m. (sábados).

Teléfono: 955471803.

Fax: 955470359.

11.— *Apertura de ofertas:*

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2. Domicilio: Plaza Nueva, n.º 1.

3. Localidad: Sevilla.

4. Fecha: 3.º martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

5. Hora: 9.30.

12.— Los gastos de publicación de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

13.— *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* www.sevilla.org/perfildecontratante.

Sevilla a 14 de junio de 2016.—La Jefa del Servicio de Patrimonio, Raquel Barea Vázquez.

6W-4329-P

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 24 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva «Sevilla sin drogas 2016» del servicio de salud del Área de Bienestar Social y Empleo.

BDNS (Identif.): 310997.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero.—*Beneficiarios.*

Entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de prevención selectiva e indicada o de reducción de daños en el ámbito de las adicciones en el municipio de Sevilla.

Segundo.—*Finalidad.*

Establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local, en el ámbito de la prevención selectiva e indicada de las adicciones o en la reducción de daños de drogodependientes con consumos activos, en orden a la optimización de los recursos existentes, y desarrollo de proyectos que complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades establecidas en las bases de la convocatoria.

Tercero.—*Bases reguladoras.*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 (BOP 14 de julio de 2005).

Cuarto.—*Importe.*

El crédito reservado a esta convocatoria asciende a la de 177.767,98 euros. De los cuales 126.000 euros se destinan a proyectos de prevención selectiva e indicada de las adicciones, y 51.767,98 euros a proyectos de reducción de daños en drogodependientes con consumos activos.

Quinto.—*Plazo de presentación de solicitudes.*

20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—*Otros datos.*

La solicitud y anexos formalizados se pueden descargar desde la web <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y <http://www.sevilla.org/>

Sevilla a 30 de junio de 2016.—La Directora General de Acción Social, Emilia Barroso Fuentes, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de 9 de octubre de 2015).

25W-4851

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo concluido el periodo de exposición al público del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 7, Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se eleva a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud del punto 4 del citado artículo se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Garrobo acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en los siguientes términos:

Artículo 7.2 *Tarifas.*

Introducir en el artículo 7.2 una nueva tarifa de la tasa con el siguiente contenido:

3. Tramitación de documentación técnica para entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal: 12,00 €.

La solicitud de una nueva placa por robo, daño o destrucción o por sustitución de una placa de vado no reglamentaria, tributará al 100% de la tarifa.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

8.1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia y abonado la primera liquidación por los interesados.

8.2. En relación al espacio reservado para entrada de vehículos (tarifa 2- de la presente Ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar al Ayuntamiento de El Garrobo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de El Garrobo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejasen, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados/as concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

8.3. Al objeto de formalizar la reserva de espacio para entrada de vehículos, para el uso detallado en la tarifa 2 de esta Ordenanza, los interesados/as deberán dirigirse a las oficinas municipales, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén. Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados/as deberán proceder, asimismo, a la tramitación de la documentación técnica para la entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, regulada en la tarifa n.º 3 de la presente Ordenanza.

8.4. La entrega física de la placa correspondiente al vado se realizará una vez efectuado el abono por autoliquidación de la tasa por tramitación, autorización y entrega de la placa de vado (tarifa 3). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha tarifa, además de la colocación de la misma, que se efectuará por operario municipal. El Ayuntamiento instalará un único modelo autorizado de placa donde conste el n.º de licencia de vado concedida. Su diseño específico y formato se describe de forma explícita en el Anexo n.º 1, que queda integrado al presente documento. Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento,

deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares, se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

8.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

7. El abono de la tarifa 3.ª por tramitación de documentación técnica para entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la placa de vado.

8. Los sujetos pasivos de la tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Ayuntamiento de El Garrobo, siendo imprescindible, para que surta efectos, adjuntar, junto con su solicitud, la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, así como informe técnico relativo a la aceptación de la solicitud de renuncia de la autorización concedida en su momento, la cual estará condicionada a la supresión del vado y a la reposición del acerado y pavimento a su estado primitivo, a costa del interesado.

ANEXO I DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 7, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Descripción de placa de vado

Soporte:

Material: Rígido no deformable.
Tamaño: DIN A-4 en vertical (alto = 29,7 cm; ancho = 21,00 cm).
Colocación: Adherido o anclado en las 4 esquinas, de forma que no se afecte a la rotulación.

Diseño y contenido:

Zona: Superior.
Altura: 23,50 cm.
Fondo: Color blanco.

Rotulación parte alta:

- LOGO oficial del Ayuntamiento de El Garrobo colocado en esquina superior izquierda con altura 50 mm.
- Texto a la derecha del LOGO: Superior «Ayuntamiento de», con altura de mayúscula 10 mm, y texto inferior «EL GARROBO», con altura de mayúscula 15 mm, ambos en color negro y fuente Arial Black o similar.

Rotulación parte intermedia:

- SÍMBOLO de prohibición de estacionamiento de 14 cm de diámetro en sus colores oficiales.

Rotulación parte baja:

- Texto «V A D O», con un espaciado entre cada letra, color rojo y fuente Arial Black o similar, de altura 28 mm.

Zona: Inferior.
Altura: 6,20 cm.
Fondo: Color amarillo.

Rotulación:

Texto Licencia n.º 000, centrado en cuadro, en color negro y fuente Arial Black o similar, de altura de mayúscula 15 mm.

Datos genéricos:

Toda la rotulación guardará unos márgenes mínimos de 15 mm., y quedarán centrados en la placa, excepto si se ha indicado lo contrario.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Garrobo a 17 de junio de 2016.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

7W-4596

LA LUISIANA

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante el presente se hace público el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de noviembre de 2015, elevando automáticamente a definitivo, por lo que de conformidad con las citadas disposiciones a continuación se insertan el texto íntegro del citado acuerdo plenario, la modificación aprobada, y el régimen de recursos:

Primero: Acordar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de La Luisiana, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos señalados a continuación:

ORDENANZA FISCAL N.º 4

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificación del artículo 6, relativo a la cuota tributaria, el cual señalaba literalmente:

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Ocupación de nichos para adultos por 10 (diez) años	339,80 €
Renovación nichos adultos por 10 (diez) años	98,60 €
Ocupación nichos adultos por 50 (cincuenta) años	680,80 €
Ocupación osarios restos por 50 (cincuenta) años	159,40 €
Por ocupación de osarios por 10 (diez) años	24,00 €
Por cada metro cuadrado cesión de terrenos para panteones	680,80 €
Por renovación de nichos por 50 (cincuenta) años	488,80 €

Con la modificación propuesta quedaría redactado el citado artículo 6 tal como sigue:

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Ocupación de nichos para adultos por 10 (diez) años	339,80 €
Renovación nichos adultos por 10 (diez) años	98,60 €
Ocupación nichos adultos por 50 (cincuenta) años	680,80 €
Ocupación osarios restos por 50 (cincuenta) años	159,40 €
Por ocupación de osarios por 10 (diez) años	24,00 €
Por ocupación de columbarios por 10 (diez) años	90,00 €
Por cada metro cuadrado cesión de terrenos para panteones	680,80 €
Por renovación de nichos por 50 (cincuenta) años	488,80 €
Por renovación de columbarios por 10 (diez) años	24,00 €

ORDENANZA FISCAL N.º 2

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Modificación del artículo 6, relativo a la base imponible y a la cuota tributaria, el cual señalaba literalmente:

Artículo 6. *Base imponible y cuota tributaria.*

1. La base imponible la constituye el coste de tramitación de los expedientes consecuencia de las actividades técnicas y administrativas de carácter urbanístico realizadas por el Ayuntamiento a instancia de parte. A estos efectos se establece un doble sistema: cuota fija y variable. Para este último se tendrá para calcular el coste de tramitación el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar, al que se le aplicará un tipo de gravamen, todo lo cual según la siguiente tabla:

A) *Licencias, órdenes y autorizaciones urbanísticas, exigidas conforme al art. 169 de la LOUA.*A1. *Licencias de obras:*

Se tomará como base imponible el coste real y efectivo de la obra. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,5%.

Para la valoración del coste real y efectivo de las obras se tomará el módulo colegial del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, para cada ejercicio, al que se aplicará el siguiente coeficiente reductor:

<i>Vivienda unifamiliar entre medianeras</i>	
Tipología popular	0,65
Tipología urbana	0,65
<i>Vivienda unifamiliar aislada</i>	
Casa de campo	0,70
Chalet	0,70
<i>Residencial plurifamiliar entre medianeras</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,70
S > 2500 m ²	0,70
<i>Residencial plurifamiliar exento</i>	
<i>Bloque aislado:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,75
S > 2500 m ²	0,75
<i>Viviendas pareadas:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,75
S > 2500 m ²	0,75
<i>Viviendas en hilera:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,75
S > 2500 m ²	0,75

<i>Comercial</i>	
Local en estructura sin uso (formando parte otros usos)	1,00
Local terminado (formando parte otros usos)	0,50
Adecuación de local	0,50
<i>Edificio comercial de nueva planta:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,50
S > 2500 m ²	0,50
<i>Supermercado e hipermercado:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,50
S > 2500 m ²	0,50
<i>Mercado:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,50
S > 2500 m ²	0,50
<i>Gran almacén:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,50
S > 2500 m ²	0,50
<i>Estacionamiento vehículos:</i>	
— Aparcamientos en planta baja o semisótano.	
S ≤ 2500 m ²	0,75
S > 2500 m ²	0,75
— Una planta bajo rasante.	
S ≤ 2500 m ²	0,75
S > 2500 m ²	0,75
— Edificio exclusivo de aparcamiento.	
S ≤ 2500 m ²	0,75
S > 2500 m ²	0,75
<i>Al aire cubierto y urbanizado</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,75
S > 2500 m ²	0,75
<i>Naves y almacenes:</i>	
Naves sin cerrar y sin uso	0,90
De una sola planta cerrada, sin uso	0,90
Nave industrial con uso definido	0,90
<i>Oficinas:</i>	
Adecuación interior para oficina de local existente	0,70
Formando parte de una o más plantas de un edificio de otros usos	0,70
<i>Edificios exclusivos:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,60
S > 2500 m ²	0,60
<i>Edificios oficiales y administrativos de gran importancia:</i>	
S ≤ 2500 m ²	0,60
S > 2500 m ²	0,60
<i>Varios:</i>	
Piscina (el valor se refiere a la superficie lámina de agua)	Según tipología
Edificación anexa a piscina (para instalaciones)	Según tipología
Cerramiento opaco	0,04
Cercado malla metálica	0,01
Cobertizo en suelo ganadero	0,32

Cualquier otro tipo de edificación o instalación no recogida en la relación anterior se valorará según los valores determinados en los cuadros del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, a los que se les aplicará el coeficiente reductor de 0,75.

Con la modificación propuesta quedaría redactado el citado artículo 6 tal como sigue:

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible la constituye el coste de tramitación de los expedientes consecuencia de las actividades técnicas y administrativas de carácter urbanístico realizadas por el Ayuntamiento a instancia de parte. A estos efectos se establece un doble sistema: cuota fija y variable. Para este último se tendrá para calcular el coste de tramitación el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar, al que se le aplicará un tipo de gravamen, todo lo cual según la siguiente tabla:

A) Licencias, órdenes y autorizaciones urbanísticas, exigidas conforme al art. 169 de la LOUA.

A1. Licencias de obras:

Se tomará como base imponible el coste real y efectivo de la obra. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,5%.

Para la valoración del coste real y efectivo de las obras se tomará el módulo colegial del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, para cada ejercicio, al que se aplicará el siguiente coeficiente reductor:

<i>Vivienda unifamiliar entre medianeras</i>	
Tipología popular	0,65
Tipología urbana	0,65
<i>Vivienda unifamiliar aislada</i>	
Casa de campo	0,70
Chalet	0,70
<i>Residencial plurifamiliar entre medianeras</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,70
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,70
<i>Residencial plurifamiliar exento</i>	
<i>Bloque aislado:</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,75
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,75
<i>Viviendas pareadas:</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,75
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,75
<i>Viviendas en hilera</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,75
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,75
<i>Comercial</i>	
Local en estructura sin uso (formando parte otros usos)	1,00
Local terminado (formando parte otros usos)	0,50
Adecuación de local	0,50
<i>Edificio comercial de nueva planta:</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,50
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,50
<i>Supermercado e hipermercado:</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,50
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,50
<i>Mercado:</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,50
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,50
<i>Gran almacén:</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,50
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,50
<i>Estacionamiento vehículos:</i>	
— Aparcamientos en planta baja o semisótano.	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,75
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,75
— Una planta bajo rasante.	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,75
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,75
— Edificio exclusivo de aparcamiento.	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,75
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,75
<i>Al aire cubierto y urbanizado</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,75
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,75
<i>Naves y almacenes:</i>	
Naves sin cerrar y sin uso	0,55
De una sola planta cerrada, sin uso	0,55
Nave industrial con uso definido	0,55
<i>Oficinas:</i>	
Adecuación interior para oficina de local existente	0,70
Formando parte de una o más plantas de un edificio de otros usos	0,70
<i>Edificios exclusivos:</i>	
$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,60
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,60

Edificios oficiales y administrativos de gran importancia:

$S \leq 2500 \text{ m}^2$	0,60
$S > 2500 \text{ m}^2$	0,60

Varios:

Piscina (el valor se refiere a la superficie lámina de agua)	Según tipología
Edificación anexa a piscina (para instalaciones)	Según tipología
Cerramiento opaco	0,04
Cercado malla metálica	0,01
Cobertizo en suelo ganadero	0,32

Cualquier otro tipo de edificación o instalación no recogida en la relación anterior se valorará según los valores determinados en los cuadros del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, a los que se les aplicará el coeficiente reductor de 0,75.

Segundo: Acordar provisionalmente la supresión de las siguientes Ordenanzas Fiscales municipales:

- Ordenanza Fiscal n.º 12. Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, y apertura de calicatas o zanjas.
- Ordenanza Fiscal n.º 22. Reguladora del Impuesto sobre aprovechamiento de cotos de caza.

Tercero: Dar publicidad al presente acuerdo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que los interesados a los que hace mención el artículo 18 de esa misma Ley puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo.

Cuarto: Finalizado el período de exposición pública, deberá adoptarse el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Procediéndose a continuación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 17 a la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones conforme a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para su entrada en vigor.

Régimen de recursos:

De conformidad con lo dispuesto por el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado acuerdo plenario y las modificaciones que en las Ordenanzas Fiscales se han operado, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la presente publicación, de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Luisiana a 24 de junio de 2016.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

7W-4643

MONTELLANO

El Pleno del Ayuntamiento de Montellano, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de junio de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación del art. 6 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Montellano a 27 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

253W-4731

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150098.

Notificación resolución 683 de fecha 12 de febrero 2016.

Fecha:	22/05/15	Denunciado: (Titular)	Doña Maryna Senenoya
Hora:	17.15	DNI	Y03637453V
Autobús:	1036	Tipo:	Tarjeta bonificada 30 días
Línea:	C1	Número:	25465
Empleado	4960	Portador título:	Sin identificar

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.
 Precepto infringido: Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.
 Calificación jurídica: Leve.
 Sanción impuesta: Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

1.º) Imponer a doña Maryna Senenoya sanción consistente en retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a doña Maryna Senenoya de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la tarjeta bonificada 30 días, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 3 de junio de 2016.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-4146

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150088.

Notificación resolución 679 de fecha 12 de febrero de 2016.

Fecha:	04/05/15	Denunciado: (Titular)	Don Antonio Íñigo Pérez
Hora:	22.30	DNI	47002744J
Autobús:	1030	Tipo:	Tarjeta gratuita bonobús solidario
Línea:	02	Número:	40165
Empleado	8300	Portador título:	Sin identificar

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Precepto infringido: Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción impuesta: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

1.º) Imponer a don Antonio Íñigo Pérez sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a don Antonio Íñigo Pérez de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la tarjeta gratuita bonobús solidario, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 3 de junio de 2016.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-4145

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150064.

Notificación resolución 791 de fecha 16 de febrero de 2016.

Fecha:	12/03/15	Denunciado: (Titular)	Doña Yolanda Gamarra Sánchez.
Hora:	14.55	DNI	44297437N
Autobús:	307	Tipo:	Tarjeta gratuita bonobús solidario
Línea:	24	Número:	42515
Empleado	8211	Portador título:	Sin identificar

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Precepto infringido: Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción Impuesta: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

1.º) Imponer a doña Yolanda Gamarra Sánchez sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a doña Yolanda Gamarra Sánchez de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la tarjeta gratuita bonobús solidario, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 3 de junio de 2016.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-4143

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150062.

Notificación resolución 789 de fecha 16 de febrero de 2016.

Fecha:	17/03/15	Denunciado: (Titular)	Don Fernando Murillo Mateo
Hora:	07.45	DNI	10972862E
Autobús:	1855	Tipo:	Tarjeta gratuita 3.ª edad
Línea:	28	Número:	16882
Empleado	8456	Portador título:	Sin identificar

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo

Precepto infringido: Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción Impuesta: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

1.º) Imponer a don Fernando Murillo Mateo sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a don Fernando Murillo Mateo de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la tarjeta gratuita 3.ª edad, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 3 de junio de 2016.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

8W-4142

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es